ESTUDIOS PREVIOS

1. SELECCIÓN ABREVIADA – SUBASTA INVERSA PRESENCIAL No. 002-2026

2. ESTUDIO DE CONVENIENCIA

2.1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD.

1.1. Marco Jurídico y Fines de la Contratación Estatal

La función administrativa, conforme al artículo 209 de la Constitución Política, se fundamenta en principios de igualdad, moralidad, eficacia y economía, entre otros. En este contexto, la contratación del Instituto Municipal de Cultura, Recreación y Deportes - IMCRED debe estar precedida por un riguroso ejercicio de planeación, materializado en los estudios previos, para asegurar que el proceso satisfaga una necesidad real de la entidad y de la comunidad.

La adquisición de uniformes deportivos se enmarca directamente en el mandato del artículo 52 de la Constitución, el cual reconoce el derecho de todas las personas a la recreación y al deporte, estableciendo que su fomento es una función orientada a la **formación integral de las personas** y constituye **gasto público social**. Esta adquisición, por tanto, no es un gasto accesorio, sino una inversión directa en el cumplimiento de un derecho fundamental.

1.2. Misión Institucional del IMCRED en el Marco del Sistema Nacional del Deporte

El IMCRED, como ente municipal, es parte fundamental del **Sistema Nacional del Deporte**, definido en la Ley 181 de 1995 como el conjunto de organismos articulados para permitir el acceso de la comunidad al deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre. El objetivo principal de este sistema, y por ende del IMCRED, es:
"(...) generar y brindar a la comunidad oportunidades de participación en procesos de iniciación, formación, fomento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, como contribución al desarrollo integral del individuo y a la creación de una cultura física para el mejoramiento de la calidad de vida de los Montelibanenses".

Para alcanzar este objetivo, el IMCRED desarrolla una serie de funciones misionales, y la adquisición de uniformes deportivos es una herramienta transversal e indispensable para la ejecución efectiva de cada una de ellas, como se justifica a continuación.

1.3. La Dotación de Uniformes como Herramienta para el Cumplimiento de las Funciones del IMCRED

La necesidad de adquirir uniformes deportivos se justifica en su impacto directo sobre las funciones misionales del Instituto:

- **Fomento Deportivo y Educación Deportiva:** Para ejecutar programas de **deporte formativo**, que buscan el desarrollo integral del individuo desde la iniciación hasta el perfeccionamiento, es esencial proveer la indumentaria básica. La dotación de uniformes elimina barreras económicas, promueve la disciplina, crea un ambiente de igualdad y permite el desarrollo organizado de talleres y escuelas deportivas. Es ofrecer a los deportistas la "infraestructura básica de los implementos mínimos necesarios" para incentivar su práctica .
- **Apoyo a Talentos Locales y Fomento al Deporte Competitivo:** En las etapas de **deporte competitivo y de alto rendimiento**, el uniforme trasciende su utilidad funcional. Se convierte en un símbolo de identidad y representación. Para los talentos locales que representan al municipio de Montelíbano en certámenes y torneos, la dotación es "fundamental" para garantizar las mejores condiciones deportivas. Permite una "decorosa representación" del municipio, generando orgullo y motivación tanto en el deportista como en la comunidad[1]. Como señala el Ministerio del Deporte, la participación de delegaciones "debidamente uniformadas con las prendas con los colores distintivos" genera un reconocimiento y fortalece la imagen institucional .
- **Promoción Cultural, Recreación y Bienestar Social:** A través del **deporte social comunitario**, el IMCRED busca la integración, el esparcimiento y el desarrollo físico de la comunidad. El uso de uniformes en eventos recreativos, festivales y juegos familiares fortalece la cohesión grupal, facilita la organización y promueve un sentido de pertenencia. Además, permite "favorecer las manifestaciones del deporte y la recreación en las expresiones culturales folklóricas o tradicionales", al poder diseñar indumentaria que refleje la identidad cultural de Montelíbano.
- **Promoción de la Inclusión Social:** El IMCRED tiene la función de desarrollar programas accesibles para todos. La Ley 181 de 1995 ordena fomentar la participación de personas con limitaciones físicas, sensoriales y psíquicas en programas deportivos. La dotación de uniformes es una acción concreta de inclusión, pues garantiza que todos los participantes, sin importar su condición socioeconómica o sus capacidades, puedan participar en igualdad de condiciones. La Carta Internacional de la Educación Física de la UNESCO insta a asegurar "equipamiento y opciones indumentarias teniendo en cuenta tanto las capacidades como las especificidades culturales" para reducir barreras de acceso. El principio de **Universalidad** del derecho al deporte implica que "todos los habitantes del territorio nacional tienen derecho a la práctica del deporte", y proveer la indumentaria necesaria es un paso clave para materializar este principio.

En mérito de lo expuesto, la adquisición de uniformes deportivos es una necesidad imperativa y justificada, que se alinea con el marco constitucional y legal que rige el deporte en Colombia. No se trata de una simple compra de insumos, sino de una inversión estratégica que habilita el cumplimiento de todas las funciones misionales del IMCRED, desde el fomento de la iniciación deportiva y la recreación comunitaria, hasta el apoyo al alto rendimiento y la promoción de la inclusión social. Esta contratación es, por tanto, esencial para que el Instituto cumpla con su objetivo de mejorar la calidad de vida y contribuir a la formación integral de los habitantes de Montelíbano.

GENERALIDADES DEL CONTRATO:

2.2. OBJETO: ADQUISICION DE UNIFORMES DEPORTIVOS PARA LAS DIFERENTES DISCIPLINAS DEPORTIVAS EN DESARROLLO DE LOS PARTICIPANTES DE LOS PROGRAMAS DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTES - IMCRED DE MONTELÍBANO, CÓRDOBA.

1.3 CODIGOS UNSPSC: De conformidad con el clasificador de bienes y servicios de Naciones Unidas, versión 14 del UNSPSC, consultado en la página web. www.colombiacompra.gov.co/clasificacion, el objeto a contratar se encuentra codificado así:

ITEM	CLASIFICACION UNSPSC	DESCRIPCION
1	53102700	Uniformes
2	53102900	Prendas de deporte
3	53103000	Camisetas

1.4 ALCANCE DEL OBJETO.

El alcance del presente objeto contractual permite especificar, precisar y delimitar el suministro de los uniformes deportivos, estableciendo las condiciones y especificaciones bajo las cuales el contratista deberá cumplir con la ejecución idónea y oportuna de sus obligaciones. En consecuencia, el proponente que resulte adjudicatario deberá garantizar el cumplimiento de los siguientes aspectos, los cuales serán verificados permanentemente por la supervisión del contrato:

- **1. Estricto Cumplimiento de las Especificaciones Técnicas:** El contratista está obligado a suministrar la totalidad de los bienes asegurando que correspondan exactamente a las condiciones detalladas en la ficha técnica anexa a los pliegos de condiciones. Esto implica el cumplimiento de, como mínimo: a) la clasificación del bien; b) la identificación adicional requerida; c) la unidad de medida; d) la calidad mínima, y e) los patrones de desempeño mínimos definidos por la entidad para cada ítem.
- **2. Arte final y ficha técnica definidos por la Entidad:** El IMCRED entregará al contratista, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del acta de inicio, el arte final de cada uniforme (distintivos de la Alcaldía de Montelíbano y del IMCRED, colores y numeración por disciplina) y la curva de tallas por lote. El

contratista no podrá modificar la ficha técnica ni el arte final; cualquier ajuste requerirá autorización escrita de la supervisión y no podrá alterar las condiciones técnicas mínimas con las que se adjudicó el proceso.

- **3. Presentación y Aprobación de Muestras**: Como condición de ejecución del contrato (no como requisito habilitante), justificada en la necesidad de verificar anticipadamente el cumplimiento de las condiciones técnicas, el contratista deberá presentar, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega del arte final, una muestra física de cada tipo de uniforme y por cada talla de la curva para la revisión y aprobación de la supervisión, previo a la producción y entrega masiva de los lotes. La producción solo podrá iniciar una vez se cuente con el visto bueno formal de la supervisión sobre dichas muestras. **La supervisión se pronunciará por escrito dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la presentación de la muestra, verificando su conformidad con la ficha técnica.**

- **4. Garantía de Calidad y Política de Corrección:** El contratista deberá entregar la totalidad de los uniformes en perfecto estado. En caso de que la supervisión identifique, durante la recepción o en una revisión posterior, que algún producto no corresponde a las especificaciones solicitadas o presenta defectos de fabricación, el contratista estará en la obligación de realizar el cambio del producto en un término no superior a cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación del supervisor.

- **5. Disponibilidad y Logística de Entregas Programadas:** El contratista debe garantizar la capacidad logística para realizar entregas parciales y programadas, ajustándose a las necesidades del IMCRED y al cronograma de torneos, competencias y eventos culturales que defina la supervisión durante la ejecución del contrato. La entrega oportuna de los bienes es una condición esencial para la ejecución idónea del objeto contractual. **El cronograma de entregas parciales será acordado en el acta de inicio, con mínimo dos (2) entregas, y cada entrega parcial se recibirá mediante acta suscrita por el supervisor con verificación de cantidades por talla y conformidad con la muestra aprobada.**

- **6. Sostenibilidad y accesibilidad de los bienes (Ley 2232 de 2022 y Decreto 0287 de 2026):** Las prendas se entregarán en empaques que no incorporen plásticos de un solo uso prohibidos por la Ley 2232 de 2022, preferiblemente reutilizables o reciclables, marcadas por talla y disciplina; el contratista acreditará que los residuos textiles y de impresión generados en la producción se gestionan conforme a la normativa ambiental. Cuando la supervisión lo requiera para deportistas con discapacidad vinculados a los programas del IMCRED, el contratista atenderá ajustes razonables de talla o confección (por ejemplo, prendas para usuarios de silla de ruedas o con prótesis) sin costo adicional dentro de las cantidades contratadas.

POBLACION A BENEFICIAR

Niños, niñas, adolescentes y jóvenes de 4 a 18 años vinculados a los programas misionales del IMCRED (escuelas de formación, deporte social comunitario y deporte competitivo) de la zona urbana y rural del Municipio de Montelíbano, Córdoba, y los entrenadores y formadores de dichos programas (ítem 2). Se anexa la relación de disciplinas, programas y número de beneficiarios por talla que soporta las cantidades a adquirir.

3. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN CONTRACTUAL Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN SU ELECCIÓN:

Esta modalidad corresponde a un procedimiento simplificado diseñado por el legislador para garantizar la eficiencia y agilidad en la gestión contractual en aquellos casos en que la naturaleza del objeto, las circunstancias de la contratación o la cuantía así lo permiten.

2. Fundamentos Jurídicos

La elección de la modalidad de selección y su mecanismo se fundamenta en un análisis riguroso del marco normativo vigente, tal como lo exige el principio de planeación contractual y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, que ordena incluir en los estudios previos "la modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos".

2.1. Marco Normativo de la Selección Abreviada

La Ley 1150 de 2007, en su artículo 2, establece las modalidades de selección del contratista, consagrando la Licitación Pública como regla general y una serie de excepciones, entre las cuales se encuentra la Selección Abreviada. Esta última fue concebida para permitir la existencia de procedimientos de selección que, de manera ágil, permitan la adopción de decisiones de selección para objetos contractuales específicos.

2.2. Causal Aplicable: Adquisición de Bienes de Características Técnicas Uniformes

La justificación para acoger la modalidad de Selección Abreviada se encuentra en el literal a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, que la establece como la vía procedente para:

"La adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos" [2], [4], [7].

El objeto del presente proceso, consistente en la adquisición de uniformes deportivos, se encuadra perfectamente en esta definición. El Decreto 1082 de 2015 define estos bienes como aquellos de "común utilización con especificaciones técnicas y patrones de desempeño y calidad iguales. En el presente caso, los uniformes se describen mediante una ficha técnica que fija la clasificación del bien, la identificación adicional, la unidad de medida, la calidad mínima y los patrones de desempeño (composición y gramaje de la tela, técnica de estampado, costuras, curva de tallas y marcación), de modo que las ofertas sólo difieren en el precio, que es el único factor de selección en la subasta inversa (artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015). Por lo tanto, no se exigen ni ponderan factores técnicos adicionales, ni se aplican los puntajes de apoyo a la industria nacional (Ley 816 de 2003), los cuales sólo operan en procesos con factores de ponderación.

3. VALOR ESTIMADO: Para esta contratación se cuenta con la suma de: SETENTA Y CINCO MILLONES PESOS ($75.000.000). Amparados en el certificado de disponibilidad presupuestal número CDP10160002 de fecha 16 de octubre de 2026, expedido con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal 2026. El valor incluye IVA y todos los impuestos, tasas, contribuciones y costos directos e indirectos en que incurra el contratista, incluidos el transporte y la entrega en la sede del IMCRED.

3.1 JUSTIFICACION DEL VALOR:

Características técnicas, unidades y totales

ITEM	DESCRIPCION DEL PRODUCTO	UNIDAD	CANTIDAD	VR/UNIT	TOTAL
	UNIFORMES DEPORTIVOS				
1.	COMPLETOS PARA COMPETENCIA (PANTALONETA Y CAMISETA MANGA CORTA) CON EL DISTINTIVO DE LA ALCALDÍA DE MONTELÍBANO Y EL IMCRED PARA LAS DIFERENTES DISCIPLINAS DEPORTIVAS EN TELA TEJIDO DE PUNTO 100% POLIÉSTER, GRAMAJE MÍNIMO 140-160 G/M², SECADO RÁPIDO, SUBLIMACIÓN TOTAL SIN DECOLORACIÓN AL LAVADO, COSTURAS EN FILETEADO Y RECUBIERTO, ETIQUETA DE TALLA Y COMPOSICIÓN. CON DISEÑO EN SUBLIMACIÓN APTAS PARA EL CUERPO HUMANO. CURVA DE TALLAS INFANTIL Y JUVENIL (6, 8, 10, 12, 14 Y 16) Y ADULTO (S, M, L Y XL), SEGÚN DISTRIBUCIÓN ANEXA INFANTIL Y JUVENIL 150 UNIFORMES COMPLETOS EN TALLA 6 150 UNIFORMES COMPLETOS EN TALLA 8 150 UNIFORMES COMPLETOS EN TALLA 10 150 UNIFORMES COMPLETOS EN TALLA 12 150 UNIFORMES COMPLETOS EN TALLA 14 150 UNIFORMES COMPLETOS EN TALLA 16 ADULTOS 225 NIFORMES COMPLETOS EN TALLA S 225 NIFORMES COMPLETOS EN TALLA M 225 NIFORMES COMPLETOS EN TALLA L 225 NIFORMES COMPLETOS EN TALLA XL	GLOBAL	1800	$ 38.550	$ 69.390.000
2.	CAMISETA DE ENTRENADOR, MANGA CORTA, CUELLO EN V O REDONDO CON EL DISTINTIVO DE LA ALCALDÍA DE MONTELÍBANO Y EL IMCRED EN TELA PROFESIONAL. TALLA DE LA M A LA XL 30 CAMISETA DE ENTRENADOR EN TALLA M 40 CAMISETA DE ENTRENADOR EN TALLA L 30 CAMISETA DE ENTRENADOR EN TALLA XL	GLOBAL	100	$ 56.100	$ 5.610.000
TOTAL				**$ 75.000.000**	

4. VERIFICACIÓN DE INSTRUMENTOS DE AGREGACIÓN DE DEMANDA (ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE DOTACIÓN DE VESTUARIO Y CALZADO)

4.1. El Deber de Verificación y la Obligatoriedad Condicionada

La normativa de contratación pública establece como regla general la obligación de las entidades estatales de adquirir Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes a través de los Acuerdos Marco de Precios (AMP) vigentes, gestionados por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente (artículo 2, parágrafo 5, de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 41 de la Ley 1955 de 2019, y artículo 2.2.1.2.1.2.7 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 310 de 2021).

Este deber de obligatoriedad no es absoluto, sino que está condicionado a un paso previo e ineludible que debe realizar la entidad en su etapa de planeación: la verificación. Conforme al Decreto 1082 de 2015:

“(...) la Entidad Estatal en la etapa de planeación del Proceso de Contratación está obligada a verificar si existe un Acuerdo Marco de Precios vigente con el cual la Entidad Estatal pueda satisfacer la necesidad identificada.” (Énfasis añadido).

Esta verificación implica una consulta diligente de los catálogos, las especificaciones técnicas, las guías de compra y demás documentos disponibles en la Tienda Virtual del Estado Colombiano para cada AMP. El objetivo es determinar si los bienes o servicios ofrecidos en el catálogo del AMP vigente son idóneos y suficientes para cumplir con los requerimientos específicos de la entidad.

4.2. La Insuficiencia del Catálogo como Causal de Excepción

Si como resultado de esta verificación, la entidad evidencia que el catálogo del AMP no contiene los bienes o servicios requeridos para satisfacer plenamente su necesidad, la obligación de utilizar dicho instrumento desaparece.

La Circular Externa 004 de 2021 y la Circular Externa 008 de 2022 son claras al respecto, al señalar el procedimiento a seguir cuando no existe un AMP que se ajuste a los requerimientos:

"(...) en caso de que la entidad estatal - de acuerdo con la verificación realizada según lo establecido en esta Circular -, evidencie que no existe un Acuerdo Marco de Precios que incluya dentro de su catálogo los bienes y/o servicios que satisfagan su necesidad (...) la entidad estatal se encontrará habilitada para -en el entretanto- adelantar el procedimiento de selección a través del cual satisfaga su necesidad, empleando cualquiera de los mecanismos consagrados por la normatividad vigente en la materia, según corresponda." (Énfasis añadido).

En el presente caso, la necesidad consiste en la adquisición de uniformes para deportistas de múltiples disciplinas, mientras que la verificación del AMP de "Dotación y Calzado" arroja que su catálogo solo contempla prendas para entrenadores y para un número limitado de disciplinas. Por lo tanto, dicho AMP es insuficiente y no permite "satisfacer la necesidad identificada".

4.3. Procedencia de la Selección Abreviada por Subasta Inversa

Una vez se ha justificado debidamente la no utilización del AMP, la normativa indica el camino a seguir para la adquisición de bienes de características técnicas uniformes. En

los eventos en que no exista un Acuerdo Marco de Precios vigente y aplicable, la entidad debe acudir a las otras modalidades de selección previstas en la ley.

Para la adquisición de bienes de características técnicas uniformes y de común utilización, como son los uniformes deportivos, el mecanismo idóneo es la Selección Abreviada mediante Subasta Inversa.

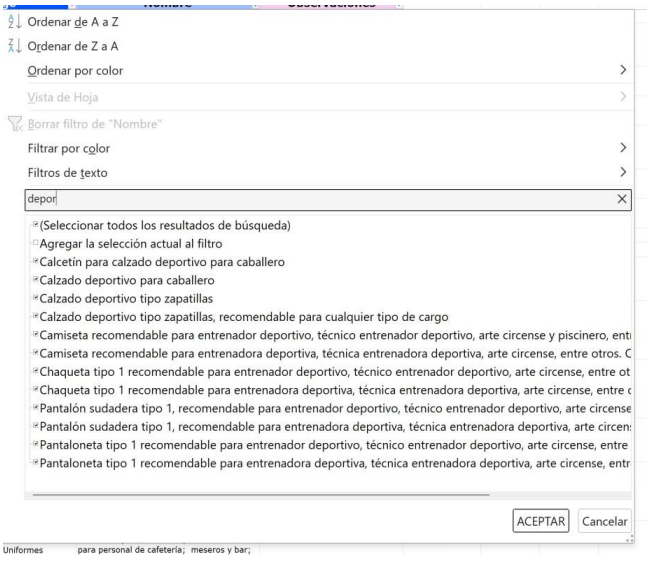
4.4 JUSTIFICACIÓN DE LA NO APLICACIÓN DEL ACUERDO MARCO DE PRECIOS

En cumplimiento del deber legal establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.9 del Decreto 1082 de 2015, esta entidad, en la etapa de planeación del presente proceso, llevó a cabo la verificación de la oferta de la Tienda Virtual del Estado Colombiano para determinar la existencia de un Acuerdo Marco de Precios (AMP) vigente que permitiera satisfacer la necesidad de adquirir uniformes deportivos para los beneficiarios de los programas misionales del IMCRED.

Como resultado de dicha validación, se constató que, si bien existe un AMP para "Dotación y Calzado", su catálogo de bienes no satisface la necesidad específica e integral de esta entidad. La oferta de dicho AMP se encuentra limitada a uniformes para entrenadores y contempla un número reducido de disciplinas deportivas, siendo insuficiente para cubrir la dotación requerida por los atletas y participantes de los diversos programas que adelanta el Instituto.

En virtud de lo anterior, y conforme a lo dispuesto en la Circular Externa 004 de 2021 y la Circular Externa 008 de 2022 de Colombia Compra Eficiente, al evidenciarse que no existe un Acuerdo Marco de Precios que incluya en su catálogo los bienes requeridos para satisfacer la necesidad identificada, esta entidad se encuentra legalmente habilitada para adelantar un proceso de selección independiente.

Considerando que el objeto contractual corresponde a la adquisición de bienes de características técnicas uniformes y de común utilización, se concluye que la modalidad de selección procedente es la Selección Abreviada mediante el mecanismo de Subasta Inversa, de conformidad con lo establecido en el literal a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.



A continuación consulte los Acuerdos Marco vigentes y próximos.

▼ Acuerdo Marco de Precios de Confecciones y Calzado



Acuerdo Marco de Precios de Confecciones y Calzado

Número de proceso:CCENEG-076-01-2024
Vigencia:

▼ El objeto del Acuerdo Marco es establecer:

El objeto del Acuerdo Marco es establecer: (i) las condiciones para la contratación de uniformes institucionales, dotaciones de vestuario de calle, prendas de vestir y calzado al amparo del Acuerdo Marco y el suministro de dichos bienes parte de los proveedores; (ii) las condiciones en las cuales las entidades compradoras se vinculan al Acuerdo Marco y adquieren uniformes institucionales, dotaciones de vestuario de calle, prendas de vestir y calzado; y (iii) las condiciones para el pago de los uniformes institucionales, dotaciones de vestuario de calle, prendas de vestir y calzado por parte de las entidades compradoras.

Documentos del proceso:
https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?...

Al comprar a través de la Tienda Virtual de Estado Colombiano (TVEC) y del Acuerdo Marco, las entidades estatales pueden:

Al comprar a través de la Tienda Virtual de Estado Colombiano (TVEC) y del Acuerdo Marco, las entidades estatales pueden Adquirir dotación, prendas de vestir y/o calzado de acuerdo con: (i) las especificaciones establecidas en el pliego de condiciones; (ii) las especificaciones establecidas por las entidades compradoras en la solicitud de información en la TVEC para los productos de características técnicas no uniformes; y/o (iii) las especificaciones entregadas por el proponente en la operación principal para sus propios productos.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS CATÁLOGO INDEPENDIENTE

Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente

1.22. Calcetín para calzado deportivo para caballero

Código del producto	S2-022
Nombre del producto	Calcetín para calzado deportivo para caballero
Material	*Material principal*: Mínimo 5% elastómero (± 1 punto porcentual) y minino 5% poliamida y el resto poliéster o algodón o poliamida
	Modelos: mínimo diez (10) modelos. Que incluya modelos de un solo fondo y modelos con estampados. *Colores*: gama amplia de colores. (i) modelo de un solo fondo: mínimo cuatro (4) colores sobrios; y (ii) modelo con estampados: mínimo cuatro (4) colores diferentes, de estos uno debe ser color blanco. La confección de los calcetines debe ser en tejido de punto, en tejido liso para la parte de la caña y el pie, con un tejido tipo terry en el interior desde la parte alta del talón, el talón, la planta del pie y la puntera.

4. PLAZO: EL plazo para la ejecución del objeto contractual de la presente modalidad de selección es de UN (01) MES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución (registro presupuestal y aprobación de la garantía), sin exceder en todo caso el 31 de diciembre de 2026.

5. FORMA DE PAGO:

El IMCRED pagará el valor del contrato mediante pagos parciales contra entregas efectivamente recibidas, así: (i) un primer pago proporcional a las cantidades de la primera entrega parcial, recibida a satisfacción conforme al acta de recibo suscrita por el supervisor; y (ii) un pago final por el saldo, una vez recibida la totalidad de los bienes, previa presentación del informe final de ejecución y de la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor. Para cada pago el contratista deberá presentar la factura PRESENCIAL conforme a la normativa DIAN, el acta de recibo parcial o final con la relación de cantidades por ítem y talla, la certificación de cumplimiento del supervisor, la acreditación del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007) del personal empleado en la ejecución, y los soportes de cumplimiento de la condición especial de ejecución prevista en el Decreto 0287 de 2026 (artículo 2.2.1.2.4.2.7.5 del Decreto 1082 de 2015) o la justificación de su imposibilidad.

Los pagos se realizarán dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la radicación completa de los documentos, con sujeción al PAC del IMCRED. No se pactan anticipo ni pago anticipado.

6. UBICACIÓN:

Los bienes objeto del contrato se entregarán en la sede del IMCRED, Carrera 7 No. 17-19, Barrio San Luis, Casa de la Música, Municipio de Montelíbano (Córdoba), o en el lugar del municipio que indique la supervisión, con transporte, cargue y descargue a cargo del contratista.

JUSTIFICACIÓN DE LA EXIGENCIA DE ATENCIÓN PRESENCIAL EN EL MUNICIPIO DE MONTELÍBANO

El Instituto identifica como una condición determinante para la correcta ejecución del contrato que el contratista atienda presencialmente en el Municipio de Montelíbano las actividades que, por su naturaleza, no pueden cumplirse de manera remota. Esta exigencia se estructura conforme al artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y a los artículos 2.2.1.1.1.6.2 y 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, y se sustenta en las siguientes razones técnicas y operativas:

1. La toma de medidas de una población infantil y juvenil dispersa. El contrato tiene por beneficiarios a mil ochocientos (1.800) niños, niñas y adolescentes de 4 a 18 años de la zona urbana y rural del municipio. En población en crecimiento la talla no puede inferirse de un listado ni de la edad: dentro de un mismo grupo etario la variación de contextura es amplia, y la curva de tallas comercial no coincide necesariamente con la morfología de los beneficiarios. La determinación de la talla exige jornadas presenciales de medición en los escenarios deportivos donde los beneficiarios entrenan, coordinadas con los monitores de cada disciplina, pues es allí y no en una oficina donde la población se encuentra concentrada. Sin esas jornadas, la entidad tendría que ordenar la producción sobre estimaciones, con el riesgo cierto

de recibir prendas inservibles.

2. La verificación física de la muestra y del tallaje contra la ficha técnica. La conformidad de la tela, el gramaje, la calidad de la sublimación, el rematado de las costuras y la correspondencia del tallaje no se acredita mediante fotografías, catálogos ni atención remota: requiere que el supervisor manipule la prenda, la contraste con la ficha técnica y, cuando advierta diferencias, las resuelva directamente con quien confecciona. Esta verificación es la que permite al supervisor cumplir el deber de vigilancia del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y, sin ella, el recibo de los bienes sería meramente formal.

3. Los cambios de talla son el riesgo operativo característico de este contrato. En dotaciones masivas a población infantil siempre un porcentaje de las prendas requiere cambio de talla o ajuste una vez entregada. Cuando el contratista no atiende en el municipio, cada cambio supone recolectar la prenda, remitirla a la planta, reprocesarla y devolverla, con costos y tiempos que en la práctica terminan trasladados al beneficiario o simplemente desatendidos. La atención presencial convierte un cambio de talla en un trámite de días y no de semanas.

4. La utilidad del bien está atada a un calendario deportivo. Los uniformes se destinan a torneos, festivales y certámenes con fechas ciertas, en los que las delegaciones del municipio deben presentarse debidamente uniformadas. Un retraso logístico que en una compra ordinaria sería intrascendente, aquí equivale a la pérdida total de la finalidad del gasto: el uniforme entregado después del torneo no cumple el objeto para el cual fue adquirido. Esta circunstancia agrava el riesgo de entrega tardía identificado en la matriz de riesgos (R1) y justifica una exigencia reforzada de capacidad de respuesta en sitio.

5. Distancia respecto de los centros de confección y dependencia del transporte terrestre. El municipio se encuentra alejado de los principales centros de confección del país, y el abastecimiento depende del transporte terrestre, de modo que la respuesta remota introduce tiempos que no son compatibles con el cronograma de entregas ni con la atención de cambios y ajustes durante la ejecución.

Análisis de proporcionalidad y de no restricción de la participación. La entidad examinó si esta necesidad podía satisfacerse por medios menos restrictivos y concluye lo siguiente: (i) las comunicaciones, la presentación de informes, la facturación y los trámites de pago se surtirán íntegramente por medios electrónicos y a través del SECOP II, de modo que no se exige presencia para ninguna actuación que pueda cumplirse a distancia; (ii) únicamente se exige presencia para las cuatro actividades que son físicas por naturaleza —toma de medidas, verificación de muestras, entrega de los lotes y atención de cambios de talla o reposiciones—; y (iii) esta exigencia NO se estructura como requisito habilitante ni como condición de la oferta, sino como obligación del contratista exigible a partir de la suscripción del acta de inicio. En consecuencia, cualquier proponente del país puede resultar adjudicatario y cumplirla, disponiendo para ello de un punto de atención propio, de un aliado local o de la programación de jornadas presenciales con su propio personal. La exigencia no excluye a ningún interesado del proceso de selección: sólo obliga a quien resulte adjudicatario a ejecutar el contrato en las condiciones que la necesidad impone, e incide en el precio que cada oferente calcule, que es precisamente lo que la subasta inversa permite comparar.

Preferencia territorial legalmente admisible. La entidad deja constancia de que el instrumento previsto en el ordenamiento para privilegiar al empresariado del territorio no es la exigencia de sede o establecimiento en el municipio, sino la convocatoria limitada a Mipyme con domicilio en el departamento o en el municipio donde se ejecutará el contrato, prevista en el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020 y los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y

2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015, modificados por el Decreto 1860 de 2021. Como el valor del proceso es inferior a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), la entidad aplicará esa limitación si recibe manifestaciones de interés de al menos dos (2) Mipyme del territorio dentro del término previsto en el cronograma, lo que permite que la contratación beneficie de manera directa y lícita al tejido empresarial local.

Consecuencias del incumplimiento. Las obligaciones de atención presencial se incorporan al pliego de condiciones y a la minuta como obligaciones específicas del contratista, con plazos medibles, se verifican por el supervisor con ocasión de cada pago y su incumplimiento da lugar a la imposición de multas conforme al procedimiento del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y, según su gravedad, a la efectividad de la garantía de cumplimiento.

7. OBLIGACIONES CONTRACTUALES:

7.1. OBLIGACIONES DEL IMCRED

- Realizar el pago de los bienes suministrados por el contratista y recibidos a entera satisfacción del supervisor del contrato, en la forma y plazos pactados.
- Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción.
- Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista
- Solicitar por escrito al Contratista el reemplazo de los bienes objeto de suministro, cuando estos presenten defectos de calidad o funcionamiento, o cuando no cumplan con las especificaciones y/o condiciones técnicas exigidas en los Documentos del Proceso.
- Permitir la visita del Contratista a sus instalaciones cuando el objeto del contrato de suministro así lo requiera y facilitar la logística para la toma de tallas de los beneficiarios y la entrega de los bienes.
- Designar la supervisión y ejercer función de supervisión en el cumplimiento cabal del objeto contratado.
- Suscribir todos los documentos y actas necesarias para el cabal cumplimiento de las obligaciones y agilidad en el proceso de ejecución.
- Evaluar periódicamente la evolución del contrato.
- Suministrar la información de manera oportuna al contratista para la debida ejecución del contrato.
- Efectuar las recomendaciones que estime convenientes para la debida ejecución del contrato.
- Entregar oportunamente el arte final, la curva de tallas y la relación de beneficiarios por disciplina; verificar, a través del supervisor, el cumplimiento de la condición especial de ejecución del Decreto 0287 de 2026 y de las condiciones técnicas de sostenibilidad incorporadas al proceso; y las demás inherentes a la naturaleza del contrato de suministro.

7.2. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

Obligaciones generales:

- Cumplir con el objeto del contrato, en los términos y condiciones establecidos de conformidad con lo estipulado en el contrato, en los estudios previos, así como con su propuesta presentada.

- Cumplir a cabalidad todas y cada una de las actividades y especificaciones técnicas o esenciales del contrato.
- Dar cumplimiento efectivo al alcance del objeto del presente contrato.
- Realizar las reuniones con el supervisor del Contrato tanto al inicio como durante la ejecución del mismo. La periodicidad de las reuniones será acordada, con el fin de verificar el desarrollo del Contrato y elaborar las actas que documenten el estado del mismo.
- Mantener la confidencialidad sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del Contrato.
- Elaborar todos los informes relacionados con la ejecución del Contrato, solicitados por el supervisor del Contrato por escrito.
- Informar oportunamente al contratante cuando exista o sobrevenga alguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución y la Ley.
- Acreditar, con cada factura, el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y riesgos laborales) y parafiscales del personal vinculado a la ejecución del contrato, conforme al artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.
- Atender las recomendaciones que sean formuladas por el supervisor del contrato, para efectos de ejecutar en debida forma el objeto.

Cláusula anticorrupción y de integridad: Abstenerse de ofrecer, dar o prometer dádivas, sobornos o cualquier beneficio a servidores públicos o a terceros con ocasión del contrato; declarar bajo juramento que ni el contratista, ni sus socios, representantes o beneficiarios finales se encuentran reportados en listas restrictivas nacionales o internacionales (ONU, OFAC, Unión Europea, entre otras), autorizando al IMCRED para verificarlo antes de la firma y durante la ejecución; e informar cualquier situación que pueda constituir conflicto de interés. El incumplimiento de esta obligación será causal de terminación del contrato, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes (Decreto 0997 de 2026, Ley 2195 de 2022 y Ley 1474 de 2011).

Condición especial de ejecución – inclusión de personas con discapacidad (artículo 2.2.1.2.4.2.7.5 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 0287 de 2026): Cuando para la ejecución del contrato el contratista requiera subcontratar bienes o servicios de su cadena de provisión (confección, sublimación, bordado, empaque o transporte) o conformar un equipo de trabajo, deberá priorizar la contratación de personas naturales con discapacidad o de emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.6 del mismo decreto, y presentar con cada solicitud de pago los soportes de cumplimiento o la justificación documentada de fuerza mayor o caso fortuito que lo impida.

Criterios de sostenibilidad incorporados a las condiciones técnicas del bien: Entregar los bienes en empaques que no incorporen plásticos de un solo uso prohibidos por la Ley 2232 de 2022, cuyo artículo 13 prohíbe a las entidades públicas suscribir contratos para el suministro de plásticos de un solo uso o de productos empacados o envasados en ellos, y preferiblemente reutilizables o reciclables; garantizar que las telas e insumos cumplen la normativa de etiquetado y composición; asegurar condiciones laborales dignas y el cumplimiento de la normativa de seguridad y salud en el trabajo

del personal de confección, incluido el subcontratado; y gestionar adecuadamente los residuos textiles y de tintas generados en la producción.
Beneficiario final y transparencia: Mantener actualizada su información en el Registro Único de Beneficiarios Finales (RUB) y en el RUT, y suministrar al IMCRED la información que requiera para las publicaciones en SECOP II.

7.3. Obligaciones específicas

- Suministrar los bienes en estricto cumplimiento de la ficha técnica: Entregar los uniformes garantizando la estricta correspondencia con la ficha técnica definida en el Anexo Técnico del pliego de condiciones (clasificación del bien, identificación adicional, unidad de medida, calidad mínima y patrones de desempeño), en las cantidades y curva de tallas contratadas, con los distintivos y arte final suministrados por el IMCRED.
- Garantizar la calidad y entregar los bienes en perfecto estado: Entregar la totalidad de los uniformes en perfecto estado, garantizando la calidad de los bienes suministrados, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación
- Coordinar permanentemente con la supervisión del contrato: Atender todas las instrucciones que imparta el supervisor, incluyendo la asistencia a la reunión de inicio, la coordinación de la toma de tallas de los beneficiarios y la verificación de muestras contra la ficha técnica.
- Ejecutar el contrato en los plazos y lugares establecidos: Hacer entrega real y material de los bienes en los plazos, lugares y de acuerdo con el cronograma de entregas parciales acordado en el acta de inicio para atender oportunamente los eventos deportivos y culturales del Instituto
- Garantizar la idoneidad y gestionar los cambios de talla: Asegurar la idoneidad de cada prenda entregada. En caso de que un uniforme no corresponda a la talla solicitada, el contratista deberá realizar el cambio por la talla correcta, asumiendo los costos logísticos que esto genere. Dicho intercambio se entenderá como un ajuste para garantizar la idoneidad del producto
- Realizar el cambio de productos no conformes: Si se verifica que los bienes suministrados no cumplen con las condiciones de calidad o las especificaciones solicitadas, el contratista deberá realizar el cambio del producto a su costo, en un término no superior a cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación del supervisor
- Presentar los informes requeridos: Entregar al supervisor los informes de ejecución necesarios para la gestión de los pagos y para la verificación del correcto cumplimiento de las obligaciones contractuales.
- Atender presencialmente en el Municipio de Montelíbano las actividades que por su naturaleza no admiten ejecución remota, en los siguientes términos: (i) realizar las jornadas de toma de medidas de los beneficiarios en los escenarios deportivos y en las fechas que programe la supervisión, con personal idóneo y con los instrumentos de medición necesarios, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes

a la suscripción del acta de inicio; (ii) presentar y sustentar físicamente ante la supervisión, en el municipio, las muestras de cada tipo de uniforme y talla; (iii) hacer entrega material de los lotes en la sede del Instituto o en el lugar del municipio que indique la supervisión; y (iv) recibir en el municipio, y devolver ya atendidas, las prendas objeto de cambio de talla, ajuste o reposición, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud de la supervisión.

- Designar, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del acta de inicio, un representante o delegado responsable de la atención en el municipio, informando por escrito su nombre, documento de identidad, dirección de contacto en Montelíbano, número telefónico y correo electrónico, y mantener esa información actualizada durante toda la ejecución. La atención presencial podrá prestarse mediante establecimiento propio del contratista, mediante un aliado o representante local, o mediante el desplazamiento de su propio personal, a elección del contratista.
- Asumir la totalidad de los costos de transporte, desplazamiento, logística, recolección y reenvío asociados a la atención presencial y a los cambios de talla, ajustes y reposiciones, sin que ello genere reconocimiento adicional alguno a cargo del Instituto ni traslado de costos a los beneficiarios.
- Garantizar la calidad de los bienes por un término mínimo de un (1) año contado desde el recibo final, reponiendo sin costo las prendas que presenten defectos de fabricación, decoloración de la sublimación o descosidos por uso normal.
- Entregar con cada lote la relación de cantidades por ítem, disciplina y talla, y el acta de recibo suscrita con el supervisor; y suscribir el acta de recibo final y el acta de liquidación, si a ella hubiere lugar.
- Constituir la garantía única y mantenerla vigente, ampliándola o prorrogándola cuando el contrato sea adicionado, prorrogado o suspendido.

• TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS CUBIERTOS BAJO EL REGIMEN DE GARANTIAS O PREVISIBLES SEGÚN EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO.

TIPIFICACIÓN	ESTIMACIÓN	ASIGNACIÓN	MITIGACIÓN
Incumplimiento de obligaciones	100%	CONTRATISTA	Control supervisión - Garantía de cumplimiento
Mala Calidad de los bienes a suministrar.	100%	CONTRATISTA	Control de supervisión – Garantía de calidad de los bienes
Incumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social o alteración de los soportes de pago del Mismo	100%	CONTRATISTA	Control supervisión- El Instituto Municipal de Cultura Recreación y Deporte (IMCRED), - Garantía de cumplimiento.

Información errónea o desactualizada, aportada por la entidad para la ejecución del Contrato	100%	ENTIDAD	Control de supervisor
Incumplimiento en el pago del valor del contrato	100%	ENTIDAD	Expedición del certificado de disponibilidad presupuestal y de registro
Cambio en las normas Tributarias	100%	CONTRATISTA	No hay mitigación

Matriz de riesgos propuesta (Manual de CCE):

R1. Retraso en la entrega de los uniformes frente a las fechas de los torneos y eventos. Clase: específico. Fuente: externo. Etapa: ejecución. Tipo: operacional. Probabilidad: 3 (posible). Impacto: 4 (mayor). Valoración: 7 – riesgo alto. Asignación: contratista. Tratamiento: cronograma de entregas parciales en el acta de inicio, aprobación ágil de muestras, multas y cláusula penal, garantía de cumplimiento. Monitoreo: supervisor, semanal.

R2. Bienes que no cumplen la ficha técnica o la muestra aprobada (tela, gramaje, sublimación, costuras). Clase: específico. Fuente: interno. Etapa: ejecución. Tipo: operacional. Probabilidad: 3. Impacto: 3. Valoración: 6 – riesgo alto. Asignación: contratista. Tratamiento: aprobación previa de muestras, inspección en la recepción, reposición en cinco días hábiles, amparo de calidad y correcto funcionamiento de los bienes. Monitoreo: supervisor, en cada entrega.

R3. Errores en la curva de tallas o en la relación de beneficiarios suministrada por la entidad. Clase: específico. Fuente: interno. Etapa: planeación/ejecución. Tipo: operacional. Probabilidad: 3. Impacto: 2. Valoración: 5 – riesgo medio. Asignación: IMCRED. Tratamiento: toma de tallas coordinada antes de la producción; validación de la curva de tallas por el supervisor. Monitoreo: supervisor, antes de la aprobación de muestras.

R4. Variación de los precios de las telas e insumos textiles durante la ejecución. Clase: general. Fuente: externo. Etapa: ejecución. Tipo: económico. Probabilidad: 2. Impacto: 2. Valoración: 4 – riesgo bajo. Asignación: contratista (precios unitarios fijos). Tratamiento: el oferente incluye la variación en su precio; plazo corto de ejecución. Monitoreo: no requiere.

R5. Incumplimiento de obligaciones laborales y de seguridad social del personal del contratista o de sus subcontratistas. Clase: general. Fuente: interno. Etapa: ejecución. Tipo: social. Probabilidad: 2. Impacto: 3. Valoración: 5 – riesgo medio. Asignación: contratista. Tratamiento: acreditación de aportes con cada pago; verificación del supervisor. Monitoreo: supervisor, en cada pago.

R6. Demora en los pagos por parte de la entidad (PAC, trámites de radicación). Clase: general. Fuente: interno. Etapa: ejecución. Tipo: financiero. Probabilidad: 2. Impacto: 2. Valoración: 4 – riesgo bajo. Asignación: IMCRED. Tratamiento: CDP y RP expedidos; programación del PAC; lista de chequeo de documentos de pago. Monitoreo: Director y tesorería.

R7. Cambios normativos o tributarios que afecten el equilibrio económico. Clase: general. Fuente: externo. Etapa: ejecución. Tipo: regulatorio. Probabilidad: 1. Impacto: 2. Valoración: 3 – riesgo bajo. Asignación: compartida conforme a la ley. Tratamiento: revisión del equilibrio económico sólo cuando se acredite ruptura conforme al art. 27 de la Ley 80 de 1993. Monitoreo: supervisor.

R8. Incumplimiento de la condición especial de ejecución del Decreto 0287 de 2026, de las

condiciones técnicas de sostenibilidad o de las cláusulas anticorrupción del contrato. Clase: específico. Fuente: interno. Etapa: ejecución. Tipo: social/ambiental. Probabilidad: 2. Impacto: 2. Valoración: 4 – riesgo bajo. Asignación: contratista. Tratamiento: soportes con cada pago; requerimiento del supervisor; procedimiento del art. 86 de la Ley 1474 de 2011. Monitoreo: supervisor, en cada pago.

- **GARANTÍAS DEL PROCESO CONTRACTUAL.**

Clases de garantías. Artículo 2.2.1.2.3.1.2 Decreto 1082 de 2015 y siguientes, nos dice: Las garantías que los oferentes o contratistas pueden otorgar para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones son:

1. Contrato de seguro contenido en una póliza.
2. Patrimonio autónomo.
3. Garantía Bancaria.

Lo anterior, sin perjuicio de que la responsabilidad extracontractual de la administración derivada de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas sólo puede ser amparada mediante póliza de seguro.

El monto, vigencia y amparos o coberturas de las garantías se determinarán teniendo en cuenta el objeto, la naturaleza y las características de cada contrato, los riesgos que se deban cubrir y las reglas del presente decreto.

En los procesos de contratación, las personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia podrán otorgar, como garantías, cartas de crédito stand by expedidas en el exterior.

El contratista deberá constituir la garantía única exigida y pactada en el contrato, dentro del término prescrito por la oficina asesora de jurídica, la cual debe incluir los siguientes amparos:

Asegurado / Beneficiario: EL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA RECREACIÓN Y DEPORTE.

Cuantía: DIEZ POR CIENTO (10%) DEL PRESUPUESTO OFICIAL.

Tomador / Afianzado: La garantía deberá diligenciarse con el nombre de la persona natural o razón social de la persona jurídica que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. Cuando la propuesta se presente en consorcio o unión temporal, la garantía deberá diligenciarse a nombre de sus integrantes del proponente plural, y no a nombre de los representantes legales, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

- **GARANTÍA DE OBLIGACIONES SURGIDAS CON OCASIÓN DEL CONTRATO:**

El contratista se obliga a constituir, a favor del INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE – IMCRED DE MONTELÍBANO, NIT 901.250.052-3, una garantía única contractual, de conformidad con las

disposiciones del Decreto 1082 de 2015, que ampare:

AMPAROS	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA
CUMPLIMIENTO	(10%) del valor del Contrato	seis (6) meses más
CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES	(10%) del valor Contrato	un (1) año desde el recibo final

- ✓ **CUMPLIMIENTO**: Para garantizar el cumplimiento general de las obligaciones del contratista, el pago de multas y demás sanciones, en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato, y con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más (artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015).
- ✓ **CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES SUMINISTRADOS:** Por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con una vigencia de un (1) año contado a partir del recibo a satisfacción de la totalidad de los bienes (artículo 2.2.1.2.3.1.14 del Decreto 1082 de 2015).

ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTIAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL.

Conforme al artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, y los artículos 2.2.1.2.3.1.1 y 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015, se establecen los siguientes riesgos en la ejecución contractual:

- **Incumplimiento del contrato:** El contratista deberá garantizar el cubrimiento de los perjuicios generados por el incumplimiento total y parcial, el cumplimiento extemporáneo o defectuoso del objeto contractual, y el incumplimiento de sus obligaciones contractuales (2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015).
- **Calidad de los bienes a suministrar**: en cuantía equivalente al 10% del valor del contrato, por un (1) año contado desde el recibo final, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.14 del Decreto 1082 de 2015, término razonable frente a la vida útil de las prendas y a los defectos de sublimación o confección que sólo se evidencian con el uso.
- **Seriedad de la oferta:** De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.9, en los procesos de subasta inversa la garantía de seriedad de la oferta debe ser equivalente al diez por ciento (10%) del presupuesto oficial estimado ($7.496.000), con vigencia desde la presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento, y en todo caso no inferior a noventa (90) días. Podrá acreditarse con posterioridad al cierre y antes de la adjudicación, conforme al parágrafo 3 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020. En aplicación del artículo 2.2.1.2.4.2.7.3 del Decreto 1082 de 2015 (Decreto 0287 de 2026), para los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad el valor de la garantía de seriedad será del cinco por ciento (5%) del presupuesto oficial.

SUPERVISOR

Para todos los efectos legales, la supervisión del contrato estará a cargo del Director del IMCRED o a quién este designe el cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, verificará el cabal cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA y vigilará la correcta ejecución técnica, administrativa y financiera del contrato. El supervisor verificará además, con cada pago, el cumplimiento de la condición especial de ejecución del Decreto 0287 de 2026, de las condiciones técnicas de sostenibilidad incorporadas al proceso y de las cláusulas anticorrupción del contrato, y ejercerá sus funciones conforme a los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

CRITERIOS DE SELECCIÓN Y FACTORES DE DESEMPATE

En la subasta inversa el único factor de selección es el menor precio ofertado por los oferentes habilitados cuya oferta cumpla la ficha técnica (artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015). En caso de empate en el menor precio se aplicarán, en su orden, los factores de desempate del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, reglamentado por el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021.

CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYME

Por tratarse de un proceso cuyo valor es inferior a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que determina el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, la convocatoria podrá limitarse a Mipyme colombianas con domicilio en el departamento de Córdoba, si se reciben al menos dos (2) solicitudes de Mipyme dentro del término previsto en el cronograma, conforme al artículo 34 de la Ley 2069 de 2020 y a los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, modificados por el Decreto 1860 de 2021. Igualmente se aplicarán los requisitos habilitantes diferenciales para Mipyme y para emprendimientos y empresas de mujeres previstos en el Decreto 1860 de 2021.

CONSTANCIA DE APLICACIÓN DEL DECRETO 0287 DE 2026 – SISTEMA DE PREFERENCIAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

El Decreto 0287 de 2026 modificó los artículos 2.2.1.2.4.2.6, 2.2.1.2.4.2.7 y 2.2.1.2.4.2.8 del Decreto 1082 de 2015 en desarrollo del artículo 13 de la Ley 1618 de 2013, y rige para los procesos de contratación cuya apertura se produzca con posterioridad a su entrada en vigencia, como ocurre con el presente proceso. El IMCRED deja constancia de la aplicación de cada una de las medidas del sistema de preferencias, así:

1. Compras públicas accesibles (artículo 2.2.1.2.4.2.7.1): aplica a todas las modalidades. No se identificaron normas técnicas de accesibilidad específicas para uniformes deportivos, por lo que la Entidad fija en la ficha técnica los siguientes criterios de accesibilidad: etiquetas de talla y composición legibles y en alto contraste; curva de tallas amplia; y atención de ajustes razonables de talla o confección para deportistas con discapacidad vinculados a los programas del Instituto, sin costo adicional (parágrafo 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.7.1).

2. Herramientas de planeación inclusiva (artículo 2.2.1.2.4.2.7.2): en el análisis del sector se consultaron los registros disponibles de emprendimientos y empresas de personas con discapacidad del sector de confecciones en el departamento de Córdoba, sin que el objeto, por su cuantía y unidad técnica, permita la división en lotes.

3. Criterios habilitantes diferenciales (artículo 2.2.1.2.4.2.7.3): aplica a la selección abreviada. La Entidad adopta como criterio diferencial para los emprendimientos y empresas de

personas con discapacidad, definidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.6: (i) la reducción de la garantía de seriedad de la oferta al cinco por ciento (5%) del presupuesto oficial y (ii) los mismos indicadores financieros y organizacionales diferenciales previstos para Mipyme. En proponentes plurales, el beneficio aplica cuando al menos un integrante cumpla los criterios y tenga una participación no inferior al diez por ciento (10%) (parágrafo 1).

4. Puntaje adicional (artículo 2.2.1.2.4.2.7.4): no aplica, por cuanto el puntaje del dos por ciento (2%) está previsto únicamente para la licitación pública y el concurso de méritos, y en la subasta inversa el único factor de selección es el precio.

5. Condiciones especiales de ejecución (artículo 2.2.1.2.4.2.7.5): aplica. Previo análisis de conveniencia y oportunidad, la Entidad incluye como obligación contractual la priorización de la subcontratación inclusiva y de la integración de personas con discapacidad en el equipo de trabajo, cuando el contratista requiera subcontratar o conformar equipo de trabajo, con verificación del supervisor en cada pago.

6. Contratos de prestación de servicios con personas con discapacidad (artículo 2.2.1.2.4.2.7.6): no aplica al presente proceso por tratarse de un contrato de suministro adjudicado mediante proceso competitivo.
Para acreditar la condición de emprendimiento o empresa de personas con discapacidad, el proponente aportará los documentos del artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 1082 de 2015, con certificación expedida dentro de los treinta (30) días calendario anteriores al cierre.

CONSTANCIA SOBRE EL DECRETO 0997 DE 2026 – RÉGIMEN DE TRANSICIÓN, INTEGRIDAD Y CRITERIOS DE SOSTENIBILIDAD

El Decreto 0997 de 2026 modificó y adicionó el Decreto 1082 de 2015 en materia de planeación estratégica y compra pública sostenible, caución para la impugnación del Registro Único de Proponentes, reporte de multas, sanciones, inhabilidades y condenas por responsabilidad civil contractual, cláusulas anticorrupción y verificación de listas restrictivas internacionales. Su artículo 14 distingue entre disposiciones de aplicación inmediata y disposiciones de implementación gradual según la categoría de la entidad. En consecuencia, el IMCRED deja las siguientes constancias:

1. Disposiciones de aplicación inmediata. Rigen desde el día siguiente a la publicación del Decreto, para todas las entidades por igual, las reglas sobre caución para la impugnación del RUP (artículo 2), reporte de multas, sanciones, inhabilidades y condenas por responsabilidad civil derivadas de la actuación contractual (artículo 3), contenido de los pliegos de condiciones —incluidas las cláusulas anticorrupción de obligatorio cumplimiento para el contratista y la declaración, pacto o compromiso anticorrupción que deben presentar los proponentes con la oferta— (artículo 8) y verificación de las listas internacionales vinculantes, restrictivas, de inhabilitación o sanción de organismos multilaterales de los cuales Colombia sea miembro (artículo 11). Como el aviso de convocatoria de este proceso se publicará con posterioridad a esa fecha, dichas reglas se aplican íntegramente y se incorporan en el pliego de condiciones, en sus anexos y en la minuta del contrato.

2. Disposiciones de implementación gradual. Las reglas sobre planeación estratégica y Programa Institucional de Compra Pública Sostenible, Ciclo de Vida, análisis del sector, condiciones técnicas, contenido de los estudios previos, determinación de la oferta más favorable, bienes y servicios de características técnicas uniformes y bolsa de productos se implementan de manera escalonada, según la categoría de la entidad, en plazos de seis (6), nueve (9), doce (12) y quince (15) meses contados desde la publicación del Decreto. Al

IMCRED, en su condición de entidad descentralizada del orden municipal de un municipio de categoría sexta, le corresponde el último grupo del régimen de transición, cuyo plazo vence en el año 2027. Por lo tanto, a la fecha de apertura del presente proceso esas reglas no le son aún exigibles al Instituto.

3. Incorporación voluntaria de criterios de sostenibilidad. No obstante lo anterior, y sin que ello constituya adopción anticipada e integral del Decreto en los términos del parágrafo 1 de su artículo 14, la entidad considera pertinente incorporar en este proceso criterios ambientales y sociales proporcionados al objeto. La razón es la naturaleza misma del bien: se trata de prendas de vestir cuya cadena de producción —tejidos sintéticos derivados del petróleo, tintas de sublimación, consumo de agua y energía, residuos textiles y empaques— genera impactos ambientales relevantes, y cuya confección se desarrolla en un sector con riesgos conocidos de informalidad laboral y de subcontratación en talleres satélite. Esta decisión se adopta con fundamento en: (i) la facultad de la entidad para definir la ficha técnica y las condiciones técnicas del bien (artículos 2.2.1.2.1.2.1 y 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015); (ii) el artículo 13 de la Ley 2232 de 2022, que prohíbe a las entidades públicas la suscripción de contratos para el suministro de plásticos de un solo uso o de productos empacados o envasados en ellos; y (iii) los deberes de protección del ambiente de los artículos 79 y 80 de la Constitución Política y los fines de la contratación estatal del artículo 3 de la Ley 80 de 1993.

4. Forma de incorporación. Los criterios se incorporan como condiciones técnicas del bien y como obligaciones contractuales verificables por la supervisión, y en ningún caso como requisitos habilitantes ni como factores de puntaje, de modo que no constituyan obstáculo injustificado a la participación de las micro y pequeñas empresas de confección de la región, que son el mercado natural de este objeto. Se advierte que en la subasta inversa el único factor de selección es el menor precio, por lo que los criterios ambientales y sociales no admiten ponderación ni asignación de puntaje en esta modalidad.

5. Criterios adoptados. (i) Empaques que no incorporen plásticos de un solo uso prohibidos por la Ley 2232 de 2022, preferiblemente reutilizables o reciclables, marcados por talla y disciplina; (ii) etiqueta permanente con composición, talla e instrucciones de cuidado, conforme a la reglamentación técnica de etiquetado aplicable a las confecciones; (iii) gestión de los residuos textiles y de tintas generados en la producción conforme a la normativa ambiental; (iv) durabilidad de la prenda, respaldada por el amparo de calidad y correcto funcionamiento de los bienes por un (1) año, lo que reduce la frecuencia de reposición y el costo total de la adquisición; (v) cumplimiento acreditable de la normativa laboral, de seguridad social y de seguridad y salud en el trabajo respecto del personal propio y del subcontratado en la confección y el estampado; y (vi) preferencia por la subcontratación inclusiva y por la vinculación de personas con discapacidad, en los términos del Decreto 0287 de 2026.

6. Recomendación institucional. Se recomienda al IMCRED adoptar, antes del vencimiento del plazo de transición que le corresponde, su Programa Institucional de Compra Pública Sostenible y articular con él el Plan Anual de Adquisiciones, toda vez que a partir de ese momento la entidad deberá justificar de manera expresa, en cada estudio previo, la decisión de no incorporar criterios ambientales o sociales.

ANÁLISIS DEL SECTOR Y CRITERIOS DE EXPERIENCIA, CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL

El análisis del sector se elabora en documento separado que hace parte integral de estos estudios previos, conforme al artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015. Con base en él,

los requisitos habilitantes de experiencia (contratos de suministro o confección de uniformes, dotación o prendas deportivas, identificados en los códigos UNSPSC del proceso, por un valor acumulado igual o superior al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial expresado en SMMLV), de capacidad financiera (índice de liquidez mayor o igual a 1,2; nivel de endeudamiento menor o igual al 70%; razón de cobertura de intereses mayor o igual a 1) y de capacidad organizacional (rentabilidad del patrimonio y del activo mayores o iguales a 0) se fijan de manera adecuada y proporcional a la naturaleza y valor del contrato (artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015), y se relacionan en el pliego de condiciones junto con los criterios diferenciales para Mipyme, empresas de mujeres y empresas de personas con discapacidad.

Dado en Montelíbano, a los 27 días del mes de octubre de 2026.

Original firmado

IVAN ALFREDO VERGARA VEGA
Director IMCRED
Municipio de Montelíbano

Revisó: Gloria Elizabeth Arango Builes – Asesora Jurídica Externa